



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARLOS BARRAZA BARRAZA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2005-00052-00

Informe secretarial: Doy cuenta a usted señor juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita adición auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl.325).-Sírvese proveer.

Mompox, Bolívar 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En memorial que milita a folio 326 a 327 del paginario, el Dr. Bruno Camargo Giraldo, solicita que se adicione al auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl.325), que se continúe el proceso con respecto a la señora MINU BARRAZA debido a que en la resolución 40095 de 26 de marzo de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, no se incluyó el 70% del valor total del crédito a favor de la misma.

En atención a lo anterior se procede a adicionar el auto 06 de abril de 2021 (fl.325) de la siguiente manera:

1. *Decretar la terminación del proceso de la referencia por parte de LUIS ALBERTO HENAO, CARLOS BARRAZA, RAQUEL GUZMAN, LEDYS BARRAZA y CARMELO LOPEZ MULETH con fundamento en el decreto 642 de 11 de mayo de 2020.*
2. *Continua el proceso a favor de MINU BARRAZA en un 70% del valor total de su crédito y, en contra de la aquí demandada debido a que en resolución 40095 de 26 de marzo de 2021, no se les reconoció dichos valores a los señores antes mencionados.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 34

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 30 04 21

Secretario _____



410

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00053-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INVERSIONES ANJOCAP EU
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO BOLIVAR

Informe Secretarial: Mompox, 29 de abril de 2021, Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del demandado presenta memorial poder.- sírvase proveer.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX Mompox,
Veintinueve (29) de Abril dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado en memorial visible a folio 408 se procede a reconocer personería jurídica al Dr. Alfonso Rafael López Aguilar, identificado con C.C No. 1.052.952.673 y T.P 277572, como apoderado del municipio demandado, en los términos y para los fines consagrados en poder visible a folio 408, conferido por José Nicolás Ramos Pastrana, en calidad de Alcalde del Municipio de Cicuco.

Oficiese a Secretaria para que remitan las copias solicitadas al correo electrónico suministrado por el togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

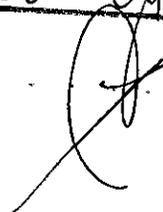
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 34

por el cual se notifica a las partes que no han sido personalmente de la Providencia de

MINUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

EMITIDO EN ESTADO 30 04 21

Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

26/

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: AQUILINO TORRES DAZA
DEMANDADO: AQUILINO TORRES ALVARADO Y OTROS
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00053-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la parte actora solicito el retiro de la demanda.-Sírvasse proveer.-.

Mompox, Bolívar 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe que antecede y conforme con el artículo 92 del C.G.P, y como quiera que aún no se ha notificado las diligencias, se autoriza el retiro de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

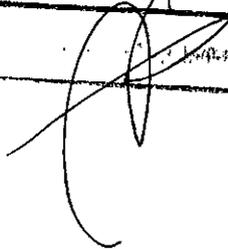
 JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO _____ No. 34

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

ADO EN ESTADO 30 04 21

Secretario 



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00059-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO FERRETTA NIETO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 13 de abril de 2021 (fl. 6)-Sírvase proveer.- Mompox, 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 13 de abril de 2021 (fl. 6) se negó el mandamiento de pago, debido a que la resolución base de recaudo no es exigible debido a que no tiene la anotación de ser primera copia y fiel del original.

Contra esa decisión el apoderado de la parte demandante interpuso reposición y subsidio apelación (fl. 7-15), en donde expone que no comparte los argumentos expuestos debido a que los artículos 76 y 297 del CPACA, no tienen aplicación en el ámbito laboral.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados. El auto objeto de recurso obtiene tal categoría y el mismo se presentó dentro del término perentorio.

El No. 5 del Art. 2 del C P T y SS, asigna a la jurisdicción laboral, la competencia de la ejecución o de los procesos ejecutivos por obligaciones derivadas de una relación de trabajo.

La exigibilidad de una obligación depende de que reúna los requisitos establecidos en el artículo 100 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, es decir, que sea clara, expresa, exigible y conste en un documento que provenga del deudor o de su causante, toda vez que el fundamento del proceso ejecutivo es la certeza sobre la existencia de la obligación.

Como en el presente caso el titulo base de recaudo se trata de un acto administrativo que contiene el reconocimiento de una acreencia laboral a favor del actor (RESOLUCION No. 20.30.07.01 DE 30 DE JULIO DE 2020), nos debemos remitir al CPACA, para así verificar los requisitos que deben contener los actos administrativos para que consideren títulos ejecutivos.

Por lo que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el Art. 279 del CPACA el cual dispone en su No. 4 lo siguiente:

Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

En base a lo anterior queda evidencia que el titulo base de recaudo debe cumplir no solo con los requisitos impuestos en el código adjetivo laboral y general del proceso, adicional a ello por ser un acto administrativo debe cumplir con los requisitos del CPACA, es por ello que el auto materia de recurso se mantiene incólume.

Rechazase por improcedente la apelación interpuesta por el apoderado judicial del demandante, toda vez que dicho auto no es susceptible de recurso apelación, por tratarse de un procedimiento de única instancia en razón a la cuantía la cual no supera los 20 SMLMV.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- Negar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 13 de abril de 2021 (fl. 6), por las razones esbozadas en la parte motiva.

2º.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha y procedencia anotada, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

No.

34

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

ACTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

LIADO EN ESTADO 30 / 04 21

Secretaría



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2021-00060-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JAVIER YESID OCHOA ROJAS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la demandante presento recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de 13 de abril de 2021 (fl. 7) -Sírvasse proveer.- Mompox, 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En auto de fecha 13 de abril de 2021 (fl. 7) se negó el mandamiento de pago, debido a que la resolución base de recaudo no es exigible debido a que no tiene la anotación de ser primera copia y fiel del original.

Contra esa decisión el apoderado de la parte demandante interpuso reposición y subsidio apelación (fl. 8-16), en donde expone que no comparte los argumentos expuestos debido a que los artículos 76 y 297 del CPACA, no tienen aplicación en el ámbito laboral.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 62 y siguientes.

Es así, que el Art. 63 expone, que solo son objeto de reposición los autos interlocutorios, y el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados. El auto objeto de recurso obtiene tal categoría y el mismo se presentó dentro del término perentorio.

El No. 5 del Art. 2 del C P T y SS, asigna a la jurisdicción laboral, la competencia de la ejecución o de los procesos ejecutivos por obligaciones derivadas de una relación de trabajo.

La exigibilidad de una obligación depende de que reúna los requisitos establecidos en el artículo 100 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, es decir, que sea clara, expresa, exigible y conste en un documento que provenga del deudor o de su causante, toda vez que el fundamento del proceso ejecutivo es la certeza sobre la existencia de la obligación.

Como en el presente caso el titulo base de recaudo se trata de un acto administrativo que contiene el reconocimiento de una acreencia laboral a favor del actor (RESOLUCION No. 20.03.25.01 DE 25 DE MARZO DE 2020), nos debemos remitir al CPACA, para así verificar los requisitos que deben contener los actos administrativos para que consideren títulos ejecutivos.

Por lo que se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el Art. 279 del CPACA el cual dispone en su No. 4 lo siguiente:

Las copias auténticas de los actos administrativos con constancia de ejecutoria, en los cuales conste el reconocimiento de un derecho o la existencia de una obligación clara, expresa, y exigible a cargo de la respectiva autoridad administrativa. La autoridad que expida el acto administrativo tendrá el deber de hacer constar que la copia auténtica corresponde al primer ejemplar.

En base a lo anterior queda evidencia que el titulo base de recaudo debe cumplir no solo con los requisitos impuestos en el código adjetivo laboral y general del proceso, adicional a ello por ser un acto administrativo debe cumplir con los requisitos del CPACA, es por ello que el auto materia de recurso se mantiene incólume.

Rechazase por improcedente la apelación interpuesta por el apoderado judicial del demandante, toda vez que dicho auto no es susceptible de recurso apelación, por tratarse de un procedimiento de única instancia en razón a la cuantía la cual no supera los 20 SMLMV.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- Negar el recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 13 de abril de 2021 (fl. 7), por las razones esbozadas en la parte motiva.

2º.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha y procedencia anotada, por las razones expuestas en la parte motiva

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO _____ No. 34

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

ELABORADO EN ESTADO 30 04 21

Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO OCHOA ARTEAGA
DEMANDADO: CONSORCIO MOMPOX 2015 Y OTROS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00066-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

101

Informe secretarial: Doy cuenta a usted señor juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita corrección de sujetos procesales del auto de fecha 20 de abril de 2021 (fl. 90).-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 29 de abril de 2021.

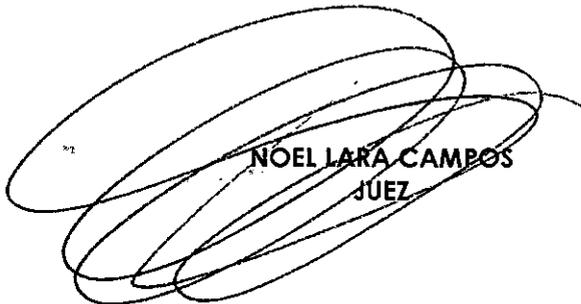
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se percata el Despacho, que en auto de fecha 20 de abril de 2021 (Fl. 90), mediante el cual se admitió la demanda, se incurrió en un error al momento de indicar los nombres de las partes.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en el art. 286 del CGP, se procederá a corregir la providencia en mención, en el sentido de que el nombre correcto de la parte demandante es GUILLERMO OCHOA ARTEAGA en contra de SS CONSTRUCCIONES S.A.S, CONSORCIO MOMPOX 2015, ARL SURA y FINDETER S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

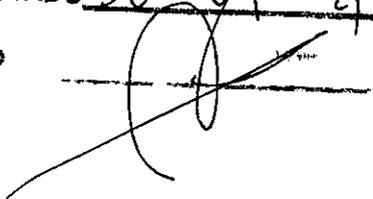
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 34

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

FECHA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADO 30 04 21

Secretario 



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: OLGA BEATRIZ VEGA PACHECO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE EL PEÑON
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00071-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

25

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso ordinario laboral instaurado por OLGA BEATRIZ VEGA PACHECO, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE EL PEÑON., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00071-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 25 del CPTSS.-Sívase proveer.

Mompox, Bolívar 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a estudiar la solicitud de mandamiento de pago que consta en la demanda ejecutiva laboral, formulada por OLGA BEATRIZ VEGA PACHECO, a través de apoderado judicial, contra MUNICIPIO DE EL PEÑON.

Advierte el Despacho que la parte demandante solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago a su favor, por la suma de \$ 9.137.556 con fundamento en título complejo base de recaudo "RESOLUCION No. 020 DE FEBRERO 21 DE 2007". Dicha resolución NO presta mérito ejecutivo, el título complejo base de la ejecución aportada, NO llena las exigencias de los Art. 100 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, 422 del CGP y 297 del CPACA, es decir que el mismo no es exigible, debido a que no tiene constancia de ejecutoria.

1

En mérito de lo expuesto, este Despacho Judicial:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. Bismark Covilla Caña, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines consagrados en el poder visible a folio 2.

TERCERO: DEVOLVER la presente demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 34

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 30 04 21

Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BELKIS ROSA ANAYA ANGULO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CICUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2021-00072-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

9

Informe secretarial: Pasa al despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BELKIS ROSA ANAYA ANGULO contra MUNICIPIO DE CICUCO., asignado por reparto bajo el radicado No. 13-468-31-89-001-2021-00072-00, informándole que se encuentra para aprehender su conocimiento y admisión de conformidad con el Art 82 del CGP.-Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTINUEVE (29)
DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

La Dra. BELKIS ROSA ANAYA ANGULO, impetra demanda Ejecutiva Singular contra MUNICIPIO DE CICUCO, en donde solicita que se libre mandamiento de pago por la suma de \$378.091.500, por concepto de capital contenido en cheques No. 98817-6- 98825-0, 98821-6, 98815-9, 98826-4, 98819-3, 98820-2, 98822-1 y 98814-5.

Se da paso a estudiar los requisitos esenciales para determinar si los títulos presentados por la ejecutante en este caso, reúne los requisitos básicos del Art. 422 del Código General del Proceso.

Sin embargo, previo a ello sobra mencionar, que todo título ejecutivo debe gozar, de ciertas condiciones formales y sustanciales. Las primeras exigen, que el documento o documentos, sean y emanen del deudor o de su causante, o de una sentencia judicial, o de otra providencia judicial o administrativa que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Por ende, el título puede ser singular o complejo.

Las otras exigen, ya la obligación en sí. Es decir, que establezca que el obligado deba observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, la cual debe ser clara, expresa y exigible. En cuanto a esto último, resulta ser **clara** cuando la obligación no da lugar a equívocos; en otras palabras, en la que estén identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es **expresa**, cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Y es **exigible**, si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición; o mejor aún, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.

Pues bien, examinada la normativa antes referida, se tiene que los cheques No. 98817-6-98825-0, 98821-6, 98815-9, 98826-4, 98819-3, 98820-2, 98822-1 y 98814-5 no reúnen las exigencias del Art. 422 del CGDP, debido a que la persona que pretende cobrarlos, en este caso BELKIS ROSA ANAYA ANGULO, no acredita bajo que condición lo hace, lo que generaría una falta de legitimación por activa para reclamar los derechos contenidos en los títulos valores base recaudo, debido a que estos no fueron girados a favor de La Dra. BELKIS ROSA ANAYA ANGULO, si no a personas diferentes y revisados los mentados títulos, en ellos no se encuentra endoso que la acredite como titular del derecho que en ellos se incorpora.

Así mismo ha de precisarse que estando dirigida la acción ejecutiva en contra del MUNICIPIO DE CICUCO, no puede persistir la orden impartida contra este municipio, por no cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 422 del CGP, ya que no se observa en el título valor que la obligación provenga de dicho ente, pues quienes lo suscribe, se obligaron como personas naturales y en nada se comprometen el patrimonio del municipio aquí ejecutado.



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

10

Así las cosas, y en vista de lo anterior, el mandamiento de pago solicitado por la Dra. BELKIS ROSA ANAYA ANGULO se debe NEGAR.

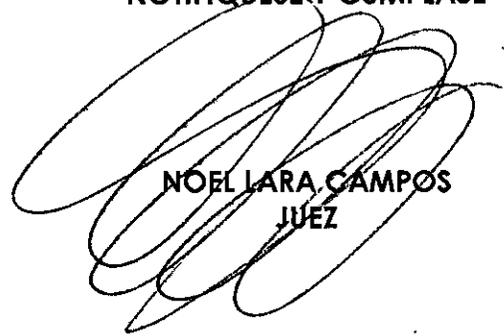
Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE

Primero: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, conforme a lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: En consecuencia, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

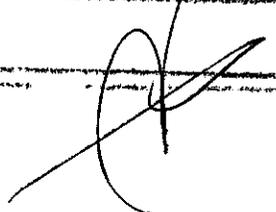
ESTADO _____ No. 34

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de lo Providencia de

AUTO DE FECHA. Día: 29 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 30 / 04 21

El Secretario _____





JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

189

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00095-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: HECTOR JOSE FERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar – 29 de abril de 2021.

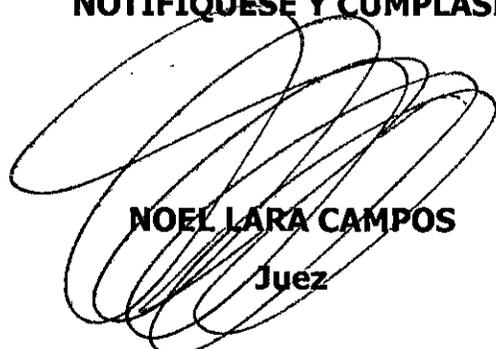
NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

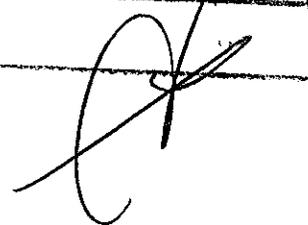
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado auto del 06 de abril de 2021 (fl.184), se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000) a cargo del demandado MUNICIPIO DE MOMPOX y a favor del demandante HECTOR JOSE FERNANDEZ MARTINEZ, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

Previamente a ordenar la entrega de títulos judiciales dentro del asunto de la referencia, se ordena requerir por segunda vez al BANCO BBVA para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 28 de octubre de 2020 (fl. 163), y comunicada mediante oficio 1567 de 04 de noviembre de 2020 (fl. 164).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 34
por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 30 04 21
Secretario _____




Consejo Superior
de la Judicatura

RAD: 134683189001-2018-00167-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: SHIRLENYS CONDE PEREZ
DEMANDADO: EMPOCICUCO

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR
2020

59

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, en donde el apoderado del ejecutado el 22 de abril de 2021 presenta recurso de apelación dentro del término de los 5 días contra el auto de 15 de abril de 2021 notificado por estado No. 29 del día 15 del mismo mes y año. Provea.

Mompox, Bolívar 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

En atención a lo expuesto en el informe secretarial que antecede NO Se concede el recurso de apelación, toda vez que la decisión censurada NO se enlista en el Art. 65 del Código Procesal Laboral y S.S. en el caso en concreto no es aplicable aplicar por analogía el Art. 321 del CGP debido a que hay norma expresa en el ámbito laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO No. 34

Por el presente se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

LIJADO EN ESTADO 30/04/21

Secretario *[Handwritten signature]*



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

48

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: KATHERINE RIZZO GARCIA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MARGARITA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2017-00174-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado de la parte actora solicita que se le informe el estado actual del proceso.-Sírvase proveer.-.

Mompox, Bolívar 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En atención de la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora se le hace saber que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl. 46) se negó el mandamiento de pago y se ordenó devolver la demanda.

A través de secretaria remítanse las copias digitales de la presente demanda al correo electrónico del togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

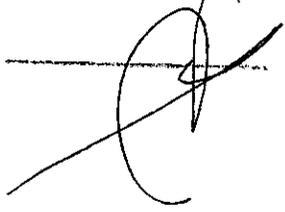
 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 34

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 30 04 21

El Secretario 



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2017-00206-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ARGEMIRO LAFONT DIAZ
DEMANDADO: RAQUEL GUZMAN VIUDA DE GUZMAN

Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que el curador nombrado, no acepto el cargo. Sírvase proveer.- Mompox, 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, resulta oportuno remitirnos a lo normado en el inciso 2º del artículo 49 del C.G. del P., normativa que a letra reza:

"El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente."

En este orden de ideas y considerando que el curador adlitem NO acepto el cargo, se le relevará del mismo y por ende, se nombrará a ASCANIO OSPINO ABUABARA con Cédula No 9.274.856 TP No. 144.640, correo electrónico ascaosabu@hotmail.com; quien figura en la lista de auxiliares de la justicia y deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Por Secretaria, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

Por lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad litem a RAUL ENRIQUE SERRANO AREVALO, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: NOMBRAR como curador *Ad-Litem* de la parte demandada al Dr. ASCANIO OSPINO ABUABARA; con la finalidad de que se notifique del auto admisorio de la demanda.

TERCERO: COMUNÍQUESE dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 34
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21
FIJADO EN ESTADO 30 04 21
Secretaria



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

125

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LOBA
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2008-00297-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por solicitud de desglose.-Sívase proveer.-.

Mompox, Bolívar 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Previamente a reconocer personería jurídica solicitada, se insta al togado que aporte registros civiles de nacimiento de los hijos del señor PEDRO IGNACIO GONZALEZ RIOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

1

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

TADO No. 34

el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

UTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

ADO EN ESTADO 30 04 21

secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

335

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE ISABEL CARO Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2009-00011-00

Informe secretarial: Doy cuenta a usted señor juez con la presente demanda, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita adición auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl.325).-Sírvasse proveer.

Mompox, Bolívar 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En memorial que milita a folio 334 del paginario, el Dr. Bruno Camargo Giraldo, solicita que se adicione al auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl.333), que se continúe el proceso con respecto a los señores MIGUEL ARCANGEL CARO BAÑOS y ANGEL MARIA CASTRO MARTINEZ debido a que en la resolución 40095 de 26 de marzo de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, no se incluyó el 70% del valor total del crédito a favor de los demandantes antes mencionados.

En atención a lo anterior se procede a adicionar el auto 06 de abril de 2021 (fl.333) de la siguiente manera:

1. *Decretar la terminación del proceso de la referencia por parte de JOSE ISABEL CARO y VENECIA ORTIZ CARO con fundamento en el decreto 642 de 11 de mayo de 2020.*
2. *Continua el proceso a favor de MIGUEL ARCANGEL CARO BAÑOS y ANGEL MARIA CASTRO MARTINEZ en un 70% del valor total de su crédito de cada uno de los demandantes y, en contra de la aquí demandada debido a que en resolución 40095 de 26 de marzo de 2021, no se les reconoció dichos valores a los señores antes mencionados.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 34

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 30 04 21

Secretario

(Handwritten signature)



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2014-00014-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANT: MARIA ELENA RANGEL TURIZO
DEMANDADO: ESE HSOPITAL TALAIGUA NUEVO

Informe Secretarial: Señor Juez, con la presente demanda informándole que el apoderado de la parte demandante presento memorial renunciando al poder para actuar en el presente proceso. Provea.

Mompox, 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox,
Veintinueve (29) de Abril dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo allí expuesto, acorde con las prescripciones del art. 76 del C. G del P, el cual reza: "(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)".

Dentro de la solicitud de renuncia presentada, no hay constancia de tal comunicación, en tal sentido este despacho dispone ABSTENERSE de aceptar la renuncia,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO _____ No. 384

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 30 04 / 21

El Secretario _____



423

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ARGUELLES OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el Dr. Campo Elías López Morón presento recurso de reposición contra el auto de 06 de abril de 2021 (fl. 419)-Sírvase proveer.-

Mompox – 29 de abril de 2021.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintinueve (29) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

En auto de 06 de abril de 2021 (fl. 419) se negó la solicitud de control de legalidad propuesta por el Dr. Campo Elías López Morón, en contra del auto de 24 de febrero de 2021 (fl. 400).

Contra esa decisión el Dr. Campo Elías López Morón interpuso recurso reposición (fl. 945-919), en donde el recurrente expone que contrario a lo expuesto por el Despacho no hace pronunciamiento sobre la ilegalidad planteada, por el contrario basa su fundamento-en que la señora Marlene Faciolince de Mejia cedió todos sus derechos y no en la reposición en contra del auto que reconoce personería jurídica.

Al respecto, se considera:

En sentido general, los recursos en nuestro código procesal encuentran su trámite y oportunidad, a partir del Art. 318 y siguientes.

Es así, que el Art. 318 del C G del P. expone, que el recurso de reposición deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. La providencia se notificó por estado, y el recurso se propuso dentro del término legal.

Dentro del presente asunto la señora Marlene Faciolince de Mejia, cedió la totalidad de sus derechos litigiosos dentro del asunto de la referencia, tanto es así que mediante los autos de fecha 01 de agosto de 2016 (fl. 109-120 cuaderno No. 1 del proceso radicado 2009-00010) No. 5, se aprobó cesión celebrada correspondiente al 30% de la totalidad de sus derechos y posteriormente mediante auto de fecha 17 de abril de 2017 (fl. 584-595 cuaderno No. 2 del proceso radicado 2009-00010) se aprobó cesión celebrada correspondiente al excedente es decir del 70% de los derechos litigiosos de ambos demandantes.

Teniendo en cuenta lo antes analizado se infiere que la señora Marlene Faciolince de Mejia, en la actualidad no es parte dentro del presente proceso debido a que todos sus derechos los cedió.

Significa lo anterior que el Dr. Campo Elias Lopez Moron, NO tiene facultades para representar a la señora Marlene Faciolince de Mejia dentro del presente proceso porque su poderdante ya no es parte en este proceso. Por tal razón el Despacho se abstiene de entrar a considerar los recursos impetrados.

Por lo expuesto, se dispone:

1º.- abstenerse de entrar a considerar el recurso de reposición interpuesto por el Dr. Campo Elias Lopez Moron en contra del auto de fecha 06 de abril de 2021 (fl. 419), por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 34

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21

FIJADO EN ESTADO 30 04 21

Secretario

NOEL FARA CAMPOS
Juez



422

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX – BOLIVAR

RAD: 13-468-31-89-001-2000-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RAUL ARGUELLES OCHOA Y OTROS
DEMANDADO: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

Informe Secretarial: Mompox, Bolívar 29 de abril de 2021. Pasa al Despacho el proceso de la referencia pendiente por resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación. Provea.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. Mompox, Veintinueve (29) de Abril dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por los apoderados de los demandantes en escrito que milita a folio 415-418, de conformidad con el decreto 642 del 11 de mayo de 2020, es procedente la terminación del litigio que hoy nos ocupa, el Juzgado,

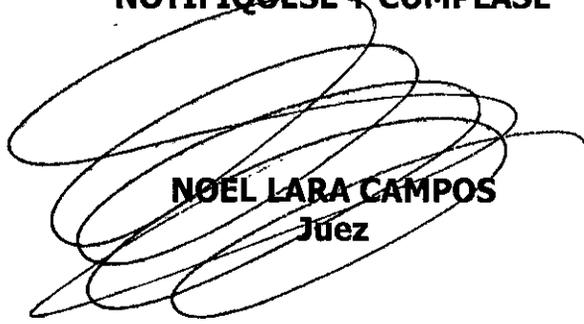
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por RAUL ARGUELLES OCHOA Y OTROS contra MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, con fundamento en el Decreto 642 de 11 de mayo de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Por secretaría elabórense los oficios correspondientes.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
Juez

 **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX**
ESTADO _____ No. 34
Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 29 Mes: 04 Año: 21
AJADO EN ESTADO 30 04 21
Secretario 